

ordenancia
de la ciudad

andar y paer labreros y pastos y no
quiesca Glashalleros fuerd de la huerta jar
bolado della y beber las aguas en el regadio
y do llano y no y no labra y puedan beber en los
alibes de los secanos de la pena de la ordenancia
de la ciudad y el tiempo de la trilla de la pueden beber
en los secanos y en que no duexman gen tu
del regadio de los de la de todos san et y hasta
pasada de mayo de cada un año de pena de cada
cabeza de yegua que fuere de mada de un año en el
dicho tiempo de un del regadio tenga quatu
reales de pena e partidos y partes a y partes
que el abad y denunciada y de pena la puda
denunciar qualquier viz. y sellada y pny se
macon sin m. otra tela de puzio. y asy
mismo de labrada y equas y en y quadrillos
de la y en vieren de por y apartadas sean
obligadas a traer de noche y de dia una esquita
grande de todo siempre y para de beber y fue
re por la y de y lugares de y vieren de
pena de que si no se traen de por vieren tapado de
manera que no suene la esquita tenga
la pena de oblada por cada cabeza y a plica
de la ley de los es. y que los danos de la
de y yegua y si vieren se pagen sin pleyto
y de vuelta y y de la y de los y de
abieren de la y se fecho a fordar un de los
de los de y y en antes de y en de la
de libertad de la de la de la y de
para sus pastos y en un todo siempre
nombrada y senalada por ante gra
de la de la de y y en un ay poder
y a el 2o de los de los de la de los
tarro de quareta faneas de trigo y otros

51

[Handwritten mark]

Amos

